JUSTIFICACION PRORROGA CONTRATO 0993 DE 2022

De conformidad con lo estipulado en el artículo 25, numeral 7 y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA PRORROGA A LA CONTRATACIÓN

La movilidad es una necesidad intrínseca de los individuos y de las comunidades pues la interacción con los demás es una de las principales condiciones humanas; las características en las que se satisface dicha necesidad afectan o potencializan otros aspectos fundamentales de la vida como lo son la alimentación, la formación, la salud, la cultura, la actividad económica, entre otras. Así, la población más alejada o con dificultades de acceso, es más propensa a la insatisfacción de necesidades básicas o en su defecto a la satisfacción parcial de las mismas.

Una de las razones por la que se requiere el mejoramiento de las vías terciarias, lo define un aparte del documento de proyectos tipo DNP (Departamento Nacional de Planeación Subdirección Territorial y de Inversiones Públicas) "Hay dos factores que suman a la difícil intercomunicación terrestre en la entidad territorial, en este caso las vías en mal estado, intransitables o con restricciones de tránsito y el deficiente mantenimiento: en cuanto a condiciones de tránsito, se considera que en el tramo o sector de la vía terciaria de la entidad territorial, es imposible el paso en épocas de invierno o se requiere intervención para habilitarlo. Finalmente, en cuanto al mantenimiento, se requiere mejorar los procedimientos de los tratamientos de las vías terciarias y, generar y realizar los mantenimientos periódicos y rutinarios.

Por otro lado, conforme la descentralización de las competencias en materia de infraestructura vial existe una obligación legal para las entidades territoriales de incorporar recursos, programas, proyectos y obras que permitan la conservación, rehabilitación y mantenimiento de las vías de su propiedad, en atención a los dispuesto en la Ley 105 de 1993, modificada por la Ley 1682 de 2013, ley de infraestructura.

En contexto con lo expuesto, en el plan de desarrollo 2020-2023 *"POR EL BELLO QUE QUEREMOS"* se establece un proyecto de desarrollo local, fundamentado en tres pilares: Seguridad, Institucionalidad, legalidad y emprendimiento, los cuales constituyen la plataforma ideológica para garantizar la misión del Municipio; en su Pacto 7: "Por la Sostenibilidad", Componente 7.6. "Movilidad y transporte", Programa: 7.6.3 "Infraestructura vial, Inteligencia vial, movilidad segura y sostenible por el Bello que queremos", tiene como objeto el fortalecimiento de los sistemas de transporte público, promoción de la movilidad activa y modos alternativos de transporte en el municipio, así como el mejoramiento de la

infraestructura vial urbana y rural para brindar condiciones de seguridad a los usuarios de los corredores de movilidad activa y motorizada.

Dentro del inventario vial municipal de la zona rural se tienen varias vías sin pavimentar, algunas en buen estado y otras en estado regular, razón por la cual, anualmente de acuerdo con los recursos disponibles, la secretaría de obras públicas conforme su plan de acción y las metas del plan de desarrollo local, realizan intervenciones periódicas de acuerdo con los procesos de priorización; en el caso en concreto se priorizó la vía CORREDOR PRODUCTIVO VIA SAN FELIX – LAS HUERTAS por su importancia estratégica en el desarrollo de la zona y el estado de la vía, la cual fue postulada en el programa de Colombia Rural y permitió la celebración del convenio interadministrativo 2169 de 2020 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y EL MUNICIPIO DE BELL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOLOMBIA RURAL", a partir del cual se realizó la unión de esfuerzos económicos y administrativos para el desarrollo de las obras.

En virtud de lo anterior, el Municipio adelanto el proceso de contratación SA-03-2022 que derivó en el contrato 0993 de 2022 cuyo objeto es: REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RURAL DEL CORREDOR PRODUCTIVO VIA SAN FELIX – LAS HUERTAS, DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, y un plazo de ejecución de 3 meses contados a partir del acta de inicio suscrita el pasado 14 de junio de 2022 y cuyó vencimiento está próximo a vencerse (13/09/22), sin embargo, a la fecha está pendiente por ejecutar algunas actividades contratadas que se ha visto afectadas por:

- Disminución de rendimiento por lluvias
- Suspensión de actividad por lluvias
- Actividades imprevistas por lluvias
- Falta de suministros de material y equipos

Estas dificultades fueron expuestas por el contratista de obra al interventor del contrato quien las avaló y al Municipio de Bello indicando que las mismas obedecen a las pendientes del terreno objeto de las obras que implican escorrentías altas que imposibilitan la ejecución de trabajos y a situaciones de orden público durante el mes de julio y agosto (plan pistola) que imposibilitaron el desarrollo de la proveeduría de materiales y equipos en la zona.

Las justificaciones presentadas se constituyen en hechos notorios, en especial, lo relacionado con las lluvias, las cuales se presentaron de forma continua y por encima de la media promedio para la época del año. Así mismo, se tiene que el convenio interadministrativo suscrito entre el municipio de Bello y el Invías tiene como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2022 y éste a su vez tiene contrato de interventoría con INGECON S.A.S hasta el 15 de octubre de 2022.

Con base en lo anterior, y en prevalencia del interés general, resulta necesario y conveniente prorrogar el contrato por el plazo estimado por el contratista y recomendado por el interventor.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3° de la ley 80 de 1993, en cuanto que a los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines e igualmente bajo los lineamientos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

En las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y con la observancia del inciso 2° del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que señala "Un contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%)" y de conformidad con el artículo 14 inciso primero de la misma ley, estas podrán introducir modificaciones a los contratos ya sea para adicionar en dinero o prorrogar.

Por su parte, el principio de autonomía de la voluntad de las partes, permite que las mismas, adecuen el contrato a las posibilidades fácticas y jurídicas con el fin de lograr el cumplimiento del cometido estatal.

Dado lo anterior y en atención con las necesidades que se dieron a conocer en el estudio de conveniencia del contrato inicial y a la descripción de la presente justificación y en virtud de los principios de eficiencia, economía y a que la prorroga está íntimamente relacionadas con el objeto contractual y la finalidad que busca, resulta necesario modificar el contrato con fundamento en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y principio de voluntad de las partes.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1 OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA, se obliga mediante el presente a REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RURAL DEL CORREDOR PRODUCTIVO VIA SAN FELIX – LAS HUERTAS, DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS EN EL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA

3.2 PRORROGA: Modifíquese la Cláusula Cuarta del contrato, en el sentido de **prorrogar el contrato en** Treinta y dos (32) días calendario contados desde el 14 de septiembre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022. De esta forma el plazo queda en CUATRO (4) MESES Y DOS DIAS.

3.3 GARANTÍAS: El contratista deberá ampliar la cobertura de las garantías constituidas en favor de la entidad de acuerdo con las condiciones iniciales del contrato y la presente prorroga.

3.4 CONDICIONES INICIALES: Las demás obligaciones y condiciones del Contrato 0993 de 2022.

4. PARTIDA PRESUPUESTAL

Para la ejecución de está prorroga no se requiere adicionar recursos, por lo que, se conservan las apropiaciones presupuestales del contrato inicial y sus modificaciones.

En todos los demás se conserva lo establecido en el contrato 0993 de 2022

Dado el día _____

LUZ ADRIANA TORO ARIAS

Subsecretaria de Infraestructura

Municipio de Bello

Proyectó: Andrés Felipe Arroyave Montoya– Abogado Contratista
Revisó: Carolina Arboleda Franco-Profesional Universitaria